

GrosMontserrat
ASOCIADOS

Circular 03/2019

MODELO 510: IMPUESTO SOBRE LAS VIVIENDAS VACÍAS



Les recordamos que des del año 2018, las **personas jurídicas** propietarias de viviendas que estén vacías sin causa justificada durante más de dos años, deberán presentar el Impuesto sobre las Viviendas Vacías de la Agencia Tributaria de Cataluña.

El plazo para presentar y liquidar este Impuesto finaliza el próximo **20 de marzo de 2019**.

OBLIGADOS A PRESENTAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VIVIENDAS VACÍAS

Estarán obligados a presentar la autoliquidación:

- Las **personas jurídicas** que sean propietarias de una vivienda en Cataluña, que haya estado **vacía durante más de dos años** sin causa justificada.
- Las personas jurídicas titulares de un derecho de usufructo, de un derecho de superficie o de cualquier otro derecho real que otorgue la facultad de explotación económica de la vivienda.

El cómputo de los dos años se inicia a partir de la fecha en la que la vivienda está a disposición del propietario para ser ocupada o para cederle su uso a un tercero, y no hay ninguna causa que justifique su desocupación. Este cómputo se entenderá interrumpido si la vivienda ha sido ocupada durante un período de, como mínimo, seis meses continuados.

La autoliquidación se referirá a las viviendas que sean propiedad del obligado en fecha 31 de diciembre de 2018.

EXENCIONES

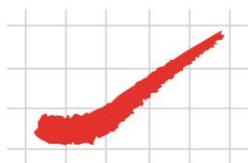
- **Mínimo exento de 150 m²**. No habrá la obligación de presentar la Autoliquidación, ni de ingresar ninguna cantidad, si el total de metros cuadrados de todas las viviendas sujetas al Impuesto, no supera el mínimo exento de 150 m².
- **Viviendas situadas en zonas de escasa demanda acreditada**. La obligación no recae sobre todas las viviendas vacías de Cataluña, sino solo sobre aquellas que se encuentren situadas en alguno de los municipios incluidos dentro de la Lista de Municipios con Viviendas no exentas. (Adjuntamos al final de esta circular la Lista de municipios con viviendas NO exentas).
- **Entidades del tercer sector de la red de viviendas de inserción regulado por el Plan por el derecho de la vivienda y entidades inscritas en el Registro de Entidades y establecimientos de servicios sociales de Cataluña**.
- **Viviendas a disposición de programas sociales de vivienda**. Viviendas que se han puesto a disposición de programas sociales de viviendas, establecidos con las Administraciones Públicas, para destinarlas a programas de alquiler social de viviendas.
- **Viviendas destinadas a usos regulados por la legislación turística u otras actividades económicas no residenciales**. Con el fin de disfrutar de la exención, los titulares deben tener la posibilidad de acreditar que han desarrollado esta actividad durante los últimos dos años, que han satisfecho los tributos correspondientes a esta actividad, y que se han declarado todos los ingresos obtenidos con esta actividad.

- En el supuesto de viviendas de uso turístico es necesario, además, que estén inscritas en el Registro gestionado por el Departamento de Empresa y Conocimiento.

Para cualquier otra duda o cuestión, no duden en ponerse en contacto con nosotros en el teléfono 93.877.24.13 o por el correo electrónico:

assessors@grosmonserrat.com

IMPOST SOBRE ELS HABITATGES BUITS



GrosMonserrat

ASOCIADOS

Manresa

Carrió, 33
08242 Manresa
+34 93 877 24 13

Sant Cugat

Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del Vallés
+34 93 877 24 13

Barcelona

C/ Pau Claris, 172 2n-1a A,
08037 Barcelona
+34 93 877 24 13

Madrid

Pas. de la Castellana, 143, 2-D
Edif. Cuzco I – 28046 Madrid
+34 91 278 31 94

www.grosmonserrat.com – info@grosmonserrat.com
